

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere: *"Fotocopia íntegra de las diligencias realizadas por la doctora Vanda Pignato, Secretaria de Inclusión Social y Presidenta de ISDEMU, en relación a denuncia presentada por mi persona en fecha 07 de marzo del presente año, recordatorio de la misma denuncia en fecha 07 de abril y 30 de mayo del mismo año, la cual está relacionada a vulneraciones a derecho de la mujer en la cual soy víctima por los licenciados David Ernesto Morales Cruz, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Antonio Aguilar Martínez, Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos"*.
2. Mediante resolución de las once horas con cincuenta minutos del día siete de julio del año que transcurre, se previno a la solicitante presentar –de manera física o digital– a esta Oficina de Información y Respuesta [en adelante OIR] copia de su Documento Único de Identidad; concediéndosele un plazo de cinco días hábiles para subsanar los defectos de forma de su solicitud, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. A través de correo electrónico recibido en esta OIR el día ocho del mes y año que transcurre, la peticionaria envió el documento requerido. Lo anterior, a efecto de cumplir con la prevención efectuada.
4. Mediante resolución del día once de julio del año en curso, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

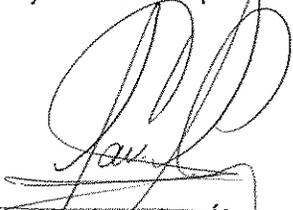
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República, la información consistente en: *"Copia íntegra de las diligencias realizadas por la doctora Vanda Pignato en relación a las notas de fecha siete de marzo, siete de abril, y treinta de mayo, todas del año que transcurre; relacionadas a vulneraciones a derecho de la mujer por parte de los licenciados David Ernesto Morales Cruz, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Antonio Aguilar Martínez, Procurador Adjunto de los Derechis Humanos..* En su respuesta a dicha solicitud, la referida funcionaria manifestó:

"(...) me permito remitirle fotocopia de nota con número de referencia SIS/DO/C/0092/07/16 de fecha 12 de julio del presente año, mediante el cual la Secretaría de Inclusión Social da respuesta a la señora Francesa Orellana Liévano con respecto a lo solicitado, en donde se le comunica que, la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República únicamente tiene las atribuciones establecidas en el reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y otras leyes específicas. En ese sentido, la Secretaría de Inclusión Social no tiene dentro de sus competencias legales la de investigar casos, y tampoco puede obligar a la Fiscalía General de la República a agilizar investigaciones o judicializar diligencias.

En vista que la respuesta por la funcionaria de este ente obligado no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Hágase* de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por la funcionaria pública de esta Institución, en relación a su pretensión de información.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

